

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto el día 12/07/2019, pasa a despacho para su estudio de admisión el 9/08/2019. *Sírvase proveer*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, diciembre catorce de dos mil veintiuno

Proceso	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	CATHERINE GIRALDO RESTREPO
Demandado	WILLIAM VARGAS OSPINA
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00254-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°511

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y la Ley 640 de 2001 en concordancia con el Artículo 422 del C.G.P por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,**

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso Ejecutivo Singular de Alimentos de MÍNIMA CUANTÍA a favor de CATHERINE GIRALDO RESTREPO identificada con c.c #1.040747.184, quien actúa en representación de VALERYN VARGAS GIRALDO en contra de WILLIAM VARGAS OSPINA identificado con c.c#1.047.967.476, por las siguientes sumas de dinero:

UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.300.000.00), por concepto de acuerdo suscrito entre las partes. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa del 0.5% desde el **1 de marzo de 2019** hasta que finiquite el pago total de la obligación.

DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (2.371.932.00) por concepto de Cuotas Alimentarias adeudadas desde el mes de abril de 2021, a razón de \$197.661 quincenales . Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa del 0.5% desde **el 1 de abril de 2021,** hasta que finiquite el pago total de la obligación.

QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/L (551.802.00) por concepto de Cuotas Extras alimentarias dejadas de pagar desde diciembre de 2018, tal como se relacionó en el escrito de demanda y que corresponden a los meses de diciembre de 2018, Junio y diciembre de 2019, junio y diciembre de 2020 y junio de 2021. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa del 0.5% desde **el 29 de diciembre de 2019,** hasta que finiquite el pago total de la obligación.

QUINIENTOS MIL PESOS M/L (500.000.00) por concepto de tratamiento odontológico. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa del 0.5% desde **el 23 de enero de 2021,** hasta que finiquite el pago total de la obligación.

CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (465.00.00) por concepto de cuotas dejadas de pagar, por concepto de educación, correspondientes a febrero de 2019 hasta noviembre de 2019. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa del 0.5% desde el **1 de diciembre de 2019**, hasta que finiquite el pago total de la obligación.

OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$87.000.00) por concepto de uniformes para educación (gala y ed. Física) en el año 2021

CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS M/L (408.000.00) por concepto de vestuario correspondiente a los meses de abril y agosto de 2019 y abril de 2020, a razón de 136.000 c/u.

Por las cuotas de alimentos que se sigan causando, durante el trámite del proceso

SEGUNDO: SE **ORDENA EMPLAZAR** al demandado WILLIAM VARGAS OSPINA, tal como lo dispone el Art. 108 del C.G.P. Edicto que se PUBLICARÁ en los siguientes medios: en el periódico el Colombiano o el Mundo y se realizará un día domingo, allegando al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listad. En caso de no comparecer dentro del término antes indicado se le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso. Este edicto se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (Artículo 108 del Código General del Proceso).

El demandante deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 108 ibídem

TERCERO: Se dispone oficiar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS CON FUNCIÓN DE POLICÍA NACIONAL, para que se restrinja la salida del país del acá demandado hasta tanto se preste caución que garantice el pago de las obligaciones alimentarias Art. 129 del Código de la Infancia y Adolescencia

CUARTO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

QUINTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

SEXTO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. MAYRA ALEJANDRA GARCIA FLORES, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.113.310.616y T.P # 326.686 del C.S.J, para que represente la parte actora

SEPTIMO: Notifíquese este auto por el sistema de estados Art. 295 del C.G.P

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados
N° 113 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 16
de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria